

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE RECONOCE LA RETRIBUCIÓN POR COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AÑO 2014 DE DIVERSAS INSTALACIONES, Y SE INCLUYE EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA, COMO INSTALACIÓN SINGULAR, LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE DENIA (ALICANTE), TODAS TITULARIDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/132/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 29 de septiembre de 2016

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 28 de julio de 2016 tuvo entrada en esta Comisión escrito del Secretario de Estado de Energía (en adelante SEE), de fecha 27 de julio de 2016, al que se adjuntan, para informe preceptivo de esta Comisión, Propuesta de Orden por la que se reconoce la retribución por costes de operación y mantenimiento (en adelante O&M) del año 2014 de diferentes instalaciones, y se incluye en el régimen retributivo del sistema gasista, como instalación de carácter singular, la estación de compresión de Denia (Alicante), puesta en marcha en 2011. Las referidas instalaciones, objeto de este informe, son titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., (en adelante ENAGAS TRANSPORTE).

Con fecha 7 de septiembre de 2016 la Subdirección General de Hidrocarburos (en adelante SGH) remitió a la CNMC las correspondientes auditorías relativas a los costes de O&M del año 2014 de las instalaciones objeto de retribución,

así como el escrito de alegaciones de ENAGAS TRANSPORTE, relativo a la instalación de la EC de Denia (Alicante).

Cabe mencionar que el reconocimiento de los costes definitivos de O&M del año 2014 se corresponden con las instalaciones:

- Gasoducto submarino de Denia-Ibiza-Mallorca (Islas Baleares).
- Planta de regasificación de El Musel (Gijón, Asturias).
- Almacenamiento subterráneo de Castor (Vinarós, Castellón).
- Estación de compresión de Denia (Alicante)

A continuación, se indican los antecedentes previos de cada instalación:

Estación de Compresión de Denia (Alicante)

El 17 de septiembre de 2015 la Sala de la Supervisión Regulatoria emitió informe sobre la Propuesta de Resolución de inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la estación de compresión de Denia (Alicante), con puesta en marcha en el año 2011, titularidad de ENAGAS TRANSPORTE.

El 3 de noviembre de 2015, ENAGAS TRANSPORTE remitió escrito con las alegaciones realizadas sobre la citada Propuesta, solicitando se resuelva la inclusión definitiva en el régimen retributivo del sector gasista de la EC de Denia mediante Orden Ministerial, toda vez que, a juicio de ENAGAS TRANSPORTE, la EC de Denia reúne todos los requisitos para su reconocimiento como instalación singular, en los términos establecidos en el artículo 4.2¹ del Real Decreto 326/2008.

Informe de procedimientos acordados, elaborado por la empresa Deloitte Advisory, S.L. (en adelante Deloitte), con fecha 14 de julio de 2016, relativo a los costes de O&M de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Adicionalmente, la SGH aporta el informe de procedimientos acordados de fecha 20 de julio de 2015, realizado por la empresa Deloitte en el que se revisan las inversiones efectuadas por ENAGAS TRANSPORTE en la EC de Denia, en base al cual esta Comisión informó con fecha 17 de septiembre de 2015.

¹ «(...) 2. Con carácter excepcional, se podrá solicitar la inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares con características técnicas especiales. A efectos de calcular el valor reconocido de la inversión, no se tendrán en cuenta los valores unitarios de referencia sino el valor auditado. Se entenderá por inversiones singulares aquellas que se lleven a cabo en infraestructuras de transporte cuya presión de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas difieran y superen los estándares habituales empleados en el sistema gasista nacional, como ocurre con los tendidos submarinos y sus estaciones de compresión asociadas. (...) »

Gasoducto submarino de Denia-Ibiza-Mallorca (Islas Baleares)

Informe de procedimientos acordados, elaborado por la empresa Deloitte, con fecha 10 de diciembre de 2015, relativo a los costes de O&M del año 2014.

Con fecha 20 de febrero de 2015, el MINETUR emite Orden relativa a la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de transporte la inversión del gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca, reconociendo, asimismo, la retribución definitiva de los costes de O&M desde el año 2009 al año 2013.

Adicionalmente, la Orden del MINETUR de fecha 20 de febrero de 2015 en el punto 2 de su Anexo reconoció la retribución provisional por los costes de O&M correspondientes al año 2014, estableciendo que la diferencia respecto a los costes reales se establecería cuando ENAGAS TRANSPORTE presentase la correspondiente auditoría.

Planta de regasificación de El Musel (Gijón, Asturias)

Informe de procedimientos acordados, elaborado por la empresa Deloitte, con fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a los costes de O&M del año 2014.

La Orden IET/2736/2015², de 17 de diciembre, estableció la retribución definitiva por costes de O&M durante el año 2013 de la planta de regasificación de El Musel. Asimismo, dicha Orden establece que, hasta que se disponga de las correspondientes auditorías y se establezca la retribución definitiva para cada año, la retribución provisional por costes de O&M de la planta de regasificación de El Musel para los años 2014 y sucesivos será un 80% de la cantidad reconocida para el año 2013.

Almacenamiento subterráneo de Castor (Vinarós, Castellón)

Informe de procedimientos acordados, elaborado por la empresa Deloitte, con fecha 27 de julio de 2015, relativo a los costes de O&M en el periodo comprendido entre la asignación de la administración de la instalación, el 1 de diciembre de 2014, y el final de dicho ejercicio 2014.

El Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre establece, entre otras cuestiones, que la administración de las instalaciones asociadas al almacenamiento subterráneo Castor se asigna a ENAGÁS TRANSPORTE.

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, reconoce para ESCAL UGS, S.L. una retribución en concepto de costes de O&M de las instalaciones, incurridos

² Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016.

en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, y el 30 de noviembre de 2014.

Por su parte, la disposición adicional séptima de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, reconoce para ENAGAS TRANSPORTE los costes provisionales de O&M del almacenamiento subterráneo Castor relativos al año 2014 a partir del 1 de diciembre de 2014.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de Orden por la que se reconoce a ENAGAS TRANSPORTE la retribución por costes de O&M del año 2014 de diferentes instalaciones y se incluye con carácter definitivo en el régimen retributivo del sistema gasista la estación de compresión de Denia como instalación de carácter singular. Todo ello, en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

Dado que esta Sala ya ha informado previamente sobre las instalaciones objeto de este informe, y para no reiterar lo ya informado en lo relativo a la normativa aplicable a las mismas, esta Comisión se remite a lo indicado al respecto en los informes³, aprobados por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

4. Consideraciones sobre la retribución de la Estación de compresión de Denia (Alicante)

³ Informe de la CNMC del 4 de agosto de 2014 sobre la Propuesta de Orden de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema gasista del gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca (Islas Baleares), como instalación de características singulares

Informe de la CNMC del 26 de mayo de 2015 relativo a la propuesta de retribución a ESCAL de los costes de O&M de los años 2013 y 2014 (hasta 4 de octubre) y del periodo transitorio (5 octubre - 30 noviembre 2014), del almacenamiento subterráneo Cástor.

Informe de la CNMC del 9 de julio de 2015 sobre la Propuesta de Orden por la que se establece la retribución de los costes de O&M para los años 2013, 2014 y 2015 de la planta de regasificación de El Musel, en Gijón (Asturias).

Informe de la CNMC del 17 de septiembre de 2015 sobre la Propuesta de Resolución de inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la estación de compresión de Denia (Alicante)

4.1 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

Nos remitimos a lo indicado en el informe de esta Comisión de 17 de septiembre de 2015 sobre este asunto.

A modo de resumen se indicaba que, visto el informe de procedimientos acordados, de 20 de julio de 2015, y de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, para el reconocimiento de los costes definitivos de inversión de la EC de Denia como instalación singular el coste total auditado a la EC de DENIA (Alicante) es de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, todo ello sin perjuicio de que la retribución definitiva pueda ser modificada, una vez se acredite convenientemente, en todo o en parte, las provisiones contables detraídas, según el cuadro que se indica:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4.2 Consideraciones sobre la acreditación de los costes por O&M

Con el objeto de establecer la retribución por costes de O&M, ENAGAS TRANSPORTE aporta informe de procedimientos acordados de 14 de julio de 2016, realizado por la empresa Deloitte, en el que se revisan los costes de explotación de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, realizados en la EC de Denia.

Deloitte indica que el trabajo ha tenido como objetivo la comprobación de los costes de explotación directos e indirectos, y la verificación de los criterios aplicados, con la información preparada por ENAGAS TRANSPORTE y sobre documentos de terceros, verificando, cuando ha sido posible, su coherencia.

En lo concerniente a los costes de explotación indirectos, Deloitte indica que los procedimientos aplicados han consistido en la verificación de la clasificación de los mismos, si bien, su trabajo no ha incluido el análisis de la razonabilidad de la metodología utilizada por ENAGAS TRANSPORTE. Adicionalmente, han comprobado que la suma de las cuentas de cada actividad se corresponde con la cuenta de resultados total de ENAGAS TRANSPORTE, aunque Deloitte manifiesta que su trabajo no ha incluido la revisión de la razonabilidad de los criterios de reparto de los costes indirectos que figuran.

En la siguiente tabla se muestran los costes de O&M para la EC de Denia durante los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, que figuran en el informe de procedimientos acordados de Deloitte, de 14 de julio de 2016:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Analizada la Propuesta, se puede indicar que esta Comisión coincide con lo indicado en la misma, relativo a no computar los costes indirectos en el valor de los costes por O&M auditados y reconocidos para la EC de Denia, debido a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, los costes de O&M indirectos no han de computarse en las instalaciones singulares, ya que se encuentran recogidos en la retribución por costes de O&M según valores unitarios de transporte.

Asimismo, esta Comisión coincide con la Propuesta en lo concerniente a establecer para el año 2016 en curso un valor provisional igual al reconocido para 2015, el cual será revisado una vez ENAGAS TRANSPORTE aporte la correspondiente auditoría.

Según lo dicho, y una vez analizado el informe de procedimientos acordados, de 14 de julio de 2016, y de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, los costes definitivos de O&M reconocidos para la EC de Denia son los siguientes:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones

Para este apartado, nos remitimos a lo indicado en nuestro informe de fecha 17 de septiembre de 2015, si bien, según lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, relativo a la retribución de los años 2014 y 2015, en la Propuesta de Orden remitida la DGPEM ha corregido los valores correspondientes a esos años, y han sido contemplados y calculados los valores del año en curso 2016.

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe, incluyendo el año 2016:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Según los datos de los que dispone esta Comisión, a fecha de hoy, la retribución a cuenta pagada a ENAGAS TRANSPORTE durante el periodo 2011-2016, por la EC de Denia, se corresponde con el indicado en la tabla anterior, coincidente con lo recogido en la Propuesta de Orden por la DGPEM.

4.4 Sobre el cálculo de la retribución

Para este apartado, nos remitimos a lo indicado en el epígrafe 6 de nuestro informe de fecha 17 de septiembre de 2015, relativo a considerar la instalación como de características especiales.

Dicho esto, los valores auditados a utilizar por esta Comisión son los indicados en los apartados 4.1 y 4.2 de este informe, y se muestran en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4.5 Resultado de los cálculos

Dado que esta Comisión ha informado previamente sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la EC de Denia, no se considera necesario reiterar lo relativo a las características técnicas de la instalación, refiriéndose exclusivamente a los datos económicos en los términos descritos a lo largo de este informe.

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS TRANSPORTE y la metodología aplicable⁴, pero considerando los valores de inversión y de O&M a costes auditados en vez de a costes unitarios, según lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008.

Al respecto, hay que destacar que los valores establecidos por la DGPEM en la Propuesta de Orden son coincidentes con los cálculos hechos por esta Comisión, que se recogen en las siguientes tablas:

⁴ Real Decreto 326/2008 y Ley 18/2014

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4.6 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular⁵, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

		Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos								
TIPO	INSTALACIÓN	2011	2012	2013	2014			2015	2016	TOTAL 2011-2016
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic	Total 2014			
EC	Estación de Compresión en Pos.15.20.04 del Gto. Montesa-Denia, en el t.m. de Denia (Alicante)	-	2.677.898,99	2.825.354,21	1.443.398,14	884.935,41	2.328.333,55	1.848.518,12	1.784.563,91	11.464.668,78

Por su parte, analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Orden, no se han observado diferencias en el cálculo de los mismos.

5. Consideraciones sobre el reconocimiento de los costes definitivos de O&M del año 2014 del gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca (Islas Baleares)

5.1 Sobre la acreditación de los costes por O&M

Con el objeto de establecer la retribución por costes de O&M para el año 2014, ENAGAS TRANSPORTE aporta informe de procedimientos acordados de 10 de diciembre de 2015, realizado por la empresa Deloitte en el que se revisan los costes de explotación del año 2014, del gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca.

Deloitte indica que el trabajo ha tenido como objetivo la comprobación de los costes de explotación directos e indirectos, y la verificación de los criterios aplicados, con la información preparada por ENAGAS TRANSPORTE y sobre documentos de terceros, verificando, cuando ha sido posible, su coherencia.

En lo concerniente a los costes de explotación indirectos, Deloitte manifiesta que su trabajo ha consistido en comprobar la correcta aplicación de la metodología y los criterios de imputación definidos por ENAGAS TRANSPORTE. En este sentido, Deloitte ha procedido a verificar que los datos reportados, así como la suma de las cuentas de resultados de cada instalación, y la suma de las cuentas de resultados de cada actividad, coinciden y están registradas en la contabilidad analítica de la empresa.

Como conclusión, Deloitte pone de manifiesto que, en relación con la

⁵Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

verificación de los costes indirectos de la instalación, el trabajo de revisión efectuado no ha incluido la revisión de la corrección de los criterios de reparto e imputación de dichos costes indirectos en la contabilidad analítica de ENAGAS TRANSPORTE.

Por su parte, según indica Deloitte en su documento de “Notas a la información adjunta”, ENAGAS TRANSPORTE efectúa el reparto de los costes indirectos de las instalaciones a través de los servicios corporativos o de soporte y los servicios centralizados del negocio:

- Los servicios corporativos o de soporte son servicios entre distintas sociedades, cuya facturación –*facturación intercompany*– utiliza la metodología de precios de transferencia. Posteriormente, ENAGAS TRANSPORTE los reparte por actividad, empleando el método analítico de costes.
- Los costes por servicios centralizados del negocio repercuten en los costes de la Dirección del Negocio y la Dirección de Servicios Logístico-Comerciales, repartiéndose los costes por actividad, empleando el método analítico de costes. Asimismo, repercuten en la actividad de transporte.

En el informe de Deloitte del 10 de diciembre de 2015, el valor total por costes de O&M para el gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca, durante el año 2014 asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** , con el siguiente detalle:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5.2 Sobre los costes considerados en la Propuesta y la retribución pendiente de liquidar

La Propuesta de Orden reconoce como retribución definitiva en concepto de costes de O&M para el año 2014 la cantidad de 6.009.450 euros, correspondientes a los costes directos.

Esta Comisión coincide con la Propuesta en lo relativo a no retribuir los costes indirectos de O&M para el gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto

326/2008, los costes indirectos de la actividad ya están incluidos en los valores unitarios de referencia de las instalaciones⁶.

En consecuencia, esta Comisión coincide con la Propuesta, que el valor por costes de O&M del para el año 2014 para el gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca asciende a 6.009.450 euros:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

El apartado 2 del anexo de la Orden de fecha 20 de febrero de 2015 establece el coste de O&M provisional para el año 2014 por el valor de 3.876.780 euros.

Dicho esto, y considerando que la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución que ya ha sido percibida, el resultado de dicha sustracción se indica en la siguiente tabla:

Retribución costes O&M - Año 2014 (€)			
Instalación	Definitivos Reconocidos	Reconocidos Orden 20-feb-2015	Pendiente de liquidar
Gasoducto Denia-Ibiza-Mallorca (Islas Baleares)	6.009.450,00	3.876.780,00	2.132.670,00

6. Consideraciones sobre el reconocimiento de los costes definitivos de O&M del año 2014 de la planta de regasificación de El Musel (Gijón, Asturias)

6.1 Sobre la acreditación de los costes por O&M

Con el objeto de establecer la retribución por costes de O&M, ENAGAS TRANSPORTE aporta informe de procedimientos acordados de fecha 10 de diciembre de 2015, realizado por la empresa Deloitte en el que se revisan los costes de explotación del año 2014 para la planta de regasificación de El Musel.

Deloitte indica que el trabajo ha tenido como objetivo la comprobación de los costes de explotación directos e indirectos, y la verificación de los criterios

⁶ Artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, «*Tampoco tendrán carácter singular aquellos costes que hayan sido considerados para el cálculo de los valores unitarios de referencia de inversión o de O&M*».

aplicados, con la información preparada por ENAGAS TRANSPORTE y sobre documentos de terceros, verificando, cuando ha sido posible, su coherencia.

Adicionalmente, Deloitte indica que el trabajo se ha basado principalmente en pruebas selectivas de los registros contables de la Sociedad y de otros documentos y no ha incluido una revisión total y detallada de todos los gastos de explotación realizados por la Sociedad en sus instalaciones.

Como conclusión, Deloitte pone de manifiesto que, en relación con la verificación de los costes indirectos de la instalación, el trabajo de revisión efectuado no ha incluido la revisión de la corrección de los criterios de reparto e imputación de dichos costes indirectos en la contabilidad analítica de ENAGAS TRANSPORTE, añadiendo que la naturaleza del trabajo no implica que la revisión realizada pueda garantizar que pudieran existir costes o elementos que deberían haber sido incluidos por ENAGAS TRANSPORTE en la información objeto de revisión y que no se encuentren incluidos en la misma.

Por su parte, según indica Deloitte en su documento de “Notas a la información adjunta”, ENAGAS TRANSPORTE efectúa el reparto de los costes indirectos de las instalaciones a través de los servicios corporativos o de soporte y los servicios centralizados del negocio.

- Los servicios corporativos o de soporte son servicios entre distintas sociedades, cuya facturación –*facturación intercompany*– utiliza la metodología de precios de transferencia. Posteriormente, ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., los reparte por actividad, empleando el método analítico de costes.
- Los costes por servicios centralizados del negocio repercuten en los costes de la Dirección del Negocio y la Dirección de Servicios Logístico-Comerciales, repartiéndose los costes por actividad, empleando el método analítico de costes. Asimismo, repercuten en la actividad de transporte.

En el informe de procedimientos acordados, elaborado por Deloitte con fecha 10 de diciembre de 2015, el valor total por costes de O&M para la planta de El Musel durante el año 2014 asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, con el siguiente detalle:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

6.2 Sobre los costes considerados en la Propuesta, las diferencias CNMC-Propuesta y la retribución pendiente de liquidar

La Propuesta de Orden reconoce como retribución definitiva en concepto de costes de O&M para el año 2014 la cantidad de 5.029.482 euros, correspondientes a los costes directos.

La Propuesta no ha considerado como costes suficientemente justificados los mismos conceptos que sirvieron para establecer los costes de O&M para el año 2013, establecidos en el artículo 3 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, y sobre el que la Comisión informó el 9 de julio de 2015:

1. Los costes indirectos clasificados como “*Actividades de soporte*”, por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, debido a que los valores unitarios de O&M aprobados en la Orden IET 2446/2013⁷ ya incluyen los costes indirectos de O&M de la plantas de regasificación, y la planta de El Musel, en situación de hibernación, no se considera que genere costes adicionales en dicho concepto.
2. Adicionalmente, no considera costes directos suficientemente justificados la partida de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de costes directos, también en concepto de “*Otras actividades de soporte*”, por no contar con el grado de detalle suficiente.
3. Ni tampoco considera los costes directos incurridos en la planta, en relación al epígrafe de “*Publicidad y Propaganda*” -por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de costes directos, ya que, según manifestaba la DGPEM, dichos costes no implican mejora en la productividad y eficiencia de la planta, en los términos referidos en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto.

Analizados los costes de explotación auditados considerados en la Propuesta de Orden, esta Comisión considera parcialmente adecuada la solución establecida en la misma de no tener en cuenta los costes no justificados, en los términos descritos, así como aquellos que no implican ninguna mejora en la planta, en virtud de lo establecido en la normativa vigente que le es de aplicación.

No obstante, esta Comisión considera que no se deben tener en cuenta en la retribución la totalidad de los costes indirectos propuestos por ENAGAS TRANSPORTE, puesto que los mismos ya han sido considerados en los valores unitarios de O&M de la actividad de regasificación, por lo que de incluirse en los costes definitivos de O&M del año 2014 de la planta de regasificación de El Musel, se estarían pagando dos veces.

⁷ Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

Los costes indirectos no deducidos por la Propuesta tienen el valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, resultante de sustraer a la totalidad de los costes indirectos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** la cantidad ya deducida por la Propuesta por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

En consecuencia, esta Comisión considera que el valor por costes de operación y mantenimiento para la planta de regasificación de El Musel para el año 2014 asciende a 5.014.974 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, la retribución provisional a percibir por ENAGAS TRANSPORTE en concepto de costes de O&M de la planta de regasificación de El Musel para el año 2014 es de 4.164.545 euros.

Dicho esto, y considerando que la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución ya ha sido percibida, el resultado de dicha sustracción se indica en la siguiente tabla:

Retribución costes O&M - Año 2014 (€)			
Instalación	Definitivos Reconocidos según CNMC	Reconocidos Orden IET/2736/2015	Pendiente de liquidar
Planta de GNL de EL MUSEL, t.m. de Gijón (Asturias)	5.014.974,00	4.164.545,00	850.429,00

7. Consideraciones sobre el reconocimiento de los costes definitivos de O&M del año 2014 (desde el 1 de diciembre) del almacenamiento subterráneo de Castor (Vinarós, Castellón)

7.1 Sobre la acreditación de los costes por O&M

Con el objeto de establecer la retribución por costes de O&M, ENAGAS TRANSPORTE aporta informe de procedimientos acordados de fecha 27 de julio de 2015, realizado por la empresa Deloitte en el que se revisan los costes de explotación del periodo comprendido entre la asignación de la administración del almacenamiento subterráneo Castor a ENAGAS TRANSPORTE, 1 de diciembre de 2014, y el final de dicho ejercicio 2014.

Deloitte indica que el trabajo ha tenido como objetivo la comprobación de los datos técnicos, contables y financieros presentados por ENAGAS TRANSPORTE con los existentes en los registros de la misma, indicando los procedimientos aplicados y verificando que dichos datos responden a lo requerido en la normativa vigente, y si procede alguna modificación.

A modo de conclusiones, Deloitte pone de manifiesto que:

- En relación con la asignación de costes de la instalación, ENAGAS TRANSPORTE ha incluido la totalidad de los costes soportados como fijos, no incluye o detalla costes indirectos, si bien la documentación soporte disponible y la información contenida en los sistemas contables de ENAGAS TRANSPORTE no permiten verificar la validez de dicha asignación.
- En lo relativo al importe de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, Deloitte ha detectado que el importe registrado se corresponde con la adquisición de los derechos de emisión correspondientes a la totalidad del año 2014, aunque ENAGAS TRANSPORTE fue asignada como administradora de la instalación desde el 1 de diciembre de 2014.
Por su parte, la compra de los derechos de emisión fue realizada el 23 de abril de 2015, por lo que, si bien el devengo de este gasto corresponde al ejercicio 2014, a 31 de diciembre de 2014 éste no se encontraba provisionado en los sistemas contables de ENAGAS TRANSPORTE.
- En relación con las “Primas de seguro”, Deloitte ha podido verificar que se ha incluido un importe correspondiente a la prima de seguro por el gas colchón, correspondiente a la totalidad del año 2014, toda vez que, ENAGAS TRANSPORTE fue asignada como administradora de la instalación desde el 1 de diciembre de 2014. Adicionalmente, ha sido la propietaria de dicho gas colchón durante todo el ejercicio 2014.
- Finalmente, Deloitte menciona que ENAGAS TRANSPORTE, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 del Real-Decreto-ley 13/2014⁸, ha incluido en los epígrafes “Costes de gestión y administración” y “Margen industrial” sendos importes, que se corresponden con un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** alcanzando un margen total de explotación del 10%.

Por su parte, según indica Deloitte en su documento de “Notas a la información adjunta”:

- Dado que el almacenamiento subterráneo Castor no se encuentra en operación, todos los costes incluidos se han clasificado como fijos, ya que no están vinculados a procesos de inyección o extracción de gas.
- El porcentaje del 10% obtenido en lo relativo a los “Costes de gestión y administración” y al “Margen industrial” es el mismo que se reconoce

⁸ El Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, establece que, dada la situación de hibernación del almacenamiento subterráneo Castor, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., se responsabilizará del mantenimiento de las instalaciones en condiciones seguras a cambio de una compensación por los costes incurridos en la ejecución de tales funciones, debidamente auditados. En el supuesto en que ENAGÁS realice con sus propios recursos cualquier operación, se añadirá un beneficio industrial y en el caso de subcontrataciones, un coste por la gestión y administración de las mismas.

como incentivo a retener, por parte de las empresas que desarrollan actividades reguladas, a los ingresos obtenidos sobre activos regulados (subvenciones europeas y venta de condensados).

- ENAGAS TRANSPORTE se imputa el coste del gas necesario para la operación de los almacenamientos, siendo dichos consumos sujetos a inspección de la CNMC y se corresponden con la información declarada a través de SIFCO, coincidiendo con los ingresos regulados por dicho concepto.

Adjunto al informe de procedimientos acordados de fecha 27 de julio de 2015, realizado por la empresa Deloitte, se anexa un documento adicional, en el que ENAGAS TRANSPORTE desglosa notas adicionales, explicativas sobre los criterios y la metodología seguidas a la hora de determinar los costes de O&M para el almacenamiento subterráneo de Castor.

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M para Castor declarados por ENAGAS TRANSPORTE en el ejercicio 2014 (del 1 al 31 de diciembre). Del análisis de lo declarado cabe poner de manifiesto lo siguiente:

- No existen, ni costes, ni ingresos indirectos y por lo tanto todos los costes son declarados como costes directos.
- La práctica totalidad de los costes **[INICIO CONFIDENCIAL]**, y la totalidad de los ingresos son recurrentes **[FIN CONFIDENCIAL]**
- Asimismo, la totalidad de los costes recurrentes declarados **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** son fijos, ya que según se indica, no están vinculados a procesos de inyección o extracción de gas y por lo tanto no se han producido costes variables.
- Adicionalmente, se considera un margen industrial **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de los costes recurrentes sin considerar el epígrafe relativo a los gastos de gestión y administración **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** del total de los costes recurrentes considerados por ENAGAS TRANSPORTE.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la tabla se obtiene que los costes de O&M declarados por ENAGAS TRANSPORTE para el mes de diciembre de 2014 para Castor son de **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

7.2 Sobre los costes considerados en la Propuesta

La Propuesta de Orden no ha considerado dentro de los costes retribuíbles los costes de gestión y administración/gastos generales de empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, entendiéndose que ello es porque el informe de Deloitte no indica que los mismos han sido subcontratados. Se propone reconocer unos costes por un valor de 1.541.764 euros:

DGPEM - Retribución costes O&M - Diciembre año 2014 (€)			
Instalación	Auditados Deloitte (1)	Costes de Gestión y Admon (2)	Auditados reconocidos DGPEM (3)=(1)-(2)
Almacenamiento Subterráneo Castor	1.602.510	60.746	1.541.764

Se observa que la Propuesta, a partir de los costes netos declarados por ENAGAS TRANSPORTE, aplica un beneficio industrial del 5% de los costes de O&M declarados por ENAGAS TRANSPORTE, excluidos los costes de gestión y administración, lo que arroja un valor de 77.088,00 euros, frente a los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** propuestos por ENAGAS TRANSPORTE.

En consecuencia, la Propuesta de Orden, para el almacenamiento subterráneo Castor, reconoce como retribución definitiva en concepto de costes de O&M para el periodo considerado la cantidad de 1.493.719 euros:

DGPEM - Retribución costes O&M - Diciembre año 2014 (€)				
Instalación	Auditados reconocidos DGPEM (1)	Beneficio industrial (5%) (2)	Ingresos auditados (3)	Total reconocido (4)=(1)+(2)-(3)
Almacenamiento Subterráneo Castor	1.541.764	77.088	125.133	1.493.719

Analizados los costes considerados en la Propuesta se observa que la misma no ha considerado retribuir los costes por gestión y administración/gastos generales de empresa, entendiéndose que ello es porque el informe de Deloitte no indica que los mismos han sido subcontratados.

Esta Comisión considera adecuado no tener en cuenta los costes de gestión y administración/gastos generales de empresa, toda vez que el artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2014, establece que dichos costes serían retribuíbles en el caso de haber sido subcontratados, asimismo cabe interpretar que dichos costes pudieran tener la consideración de costes indirectos por su carácter de

gastos generales de empresa, que ya han sido considerados en los valores unitarios correspondientes y en los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos.

En relación con el beneficio industrial a considerar, el Real Decreto-ley 13/2014 establece la existencia de un beneficio industrial a ENAGAS TRANSPORTE por la gestión de Castor, sin establecer ninguna cantidad fija, ni ningún porcentaje a aplicar. Esta Comisión considera correcta la solución dada en la Propuesta de Orden de establecer el valor del 5% de los costes de O&M en concepto de beneficio industrial.

En consecuencia, para el almacenamiento subterráneo Castor, esta Comisión reconoce como retribución definitiva en concepto de costes de O&M para el periodo considerado del año 2014 la cantidad de 1.493.719 euros, siendo esta cantidad idéntica a la que calcula la Propuesta.

7.3 Sobre la retribución pendiente de liquidar

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Orden IET/2445/214, de 19 de diciembre, el apartado 4.e del anexo II recoge los costes provisionales de O&M derivados de las obligaciones indicadas en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 13/2014, estableciéndose para el año 2014 (desde el 1 de diciembre) la cantidad de 1.592.873 euros.

Dicho esto, y considerando que la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución que ya ha sido percibida, según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

DGPEM - Retribución costes O&M - Diciembre año 2014 (€)			
Instalación	Total reconocido DGPEM (1)	Provisonales reconocidos IET/2445/2015 (2)	Diferencia a liquidar (3)=(1)-(2)
Almacenamiento Subterráneo Castor	1.493.719	1.592.873	-99.154